

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 87

RADICACIÓN	: 76111-33-33-001-2020-00152-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	: Giana Lisbeth Gallego Grajales
DEMANDADOS	: Municipio de Tuluá (V)

Guadalajara de Buga, febrero 08 de 2021.

La señora **GIANA LISBETH GALLEGO GRAJALES**, a través de apoderada judicial, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra del **MUNICIPIO DE TULUA (V)**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto No. 200-024-0113 del 11 de febrero de 2020, por medio del cual la entidad demandada ordeno la desvinculación de la actora como AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 01.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reintegrar a la señora **GIANA LISBETH GALLEGO GRAJALES**, al cargo que venía desempeñando, esto es, Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01, hasta el **día 29 de febrero de 2020**, y como consecuencia de lo anterior se le paguen todos los emolumentos dejados de percibir hasta el momento de su desvinculación.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumplió con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1º del Artículo 161 del CPACA, ante la procuraduría 60 judicial I para asuntos administrativos.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho DISPONE:

1.- **ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **IANA LISBETH GALLEG0 GRAJALES**, en contra del **MUNICIPIO DE TULUA (V)**.

2.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUA (V)**, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo de Cali, designada ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales.

4.- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- **CORRER TRASLADO** a la entidad(es) demandada(s) y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el Artículo 172 del CPACA, Dentro del cual, puede(n) contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (Art. 172 del CPACA).

7 Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del Artículo 175 del CPACA la(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8- **RECONOCER** personería a la abogada **ALBA NELLY PARRA LOTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 76.724.636, portadora de la Tarjeta Profesional No. 136.939 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
ADMINISTRATIVO DE LA
CIUDAD DE GUADALAJARA DE

BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c295957ddd6cabca5f4bed2750b9dc
b31bbdafb8bf730d5d346406a2669b11
a

Documento generado en 07/02/2021
08:32:34 PM

Valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicia](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)
[l.gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)